



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Informe al Pleno **“Regulación técnica para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión”**

**UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y
TELEVISIÓN**

30 de junio de 2014

Identificar el criterio que el Instituto Federal de Telecomunicaciones adoptará para la regulación técnica de la instalación y operación de estaciones de radiodifusión.

La instalación y operación de las estaciones de radiodifusión actualmente es regulada por 3 Normas Oficiales Mexicanas, que a continuación se enuncian:

- NOM-01-SCT1-1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud;
- NOM-02-SCT1-1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz con portadora principal modulada en frecuencia y
- NOM-03-SCT1-1993, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión monocroma y a color (Bandas VHF y UHF).

¿Qué es la Norma Oficial Mexicana?

Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las cuales establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

¿Cuál es el sentido de creación de la Norma Oficial Mexicana?

Se crea con un aspecto eminentemente económico en el que se trata de evitar prácticas engañosas en perjuicio de los consumidores, mismas que conlleva a cumplir con los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es el caso de los derivados del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que han fijado la sana práctica de incorporar procedimientos transparentes en la elaboración de regulaciones técnicas, para evitar que éstas puedan constituir indeseables barreras al comercio internacional.

¿Cuál es el impacto internacional de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de radiodifusión?

Es imprescindible precisar que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-SCT1-1993, NOM-02-SCT1-1993 y NOM-03-SCT1-1993 no regulan el intercambio, importación o exportación de productos ni tienen como finalidad evitar prácticas nocivas o contrarias al comercio, ya que su única finalidad es regular técnicamente la instalación y operación de estaciones radiodifusoras, por lo que su naturaleza no debe ser la de una Norma Oficial Mexicana, pues no encuadran en las finalidades legales y económicas específicas para serlo.

¿Cómo se extiende el periodo de vigencia de una NOM?

Para que una Norma Oficial Mexicana continúe vigente, debe ser revisada por la dependencia de la administración pública federal competente cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificar al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De no hacerse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la norma perderá su vigencia, independientemente del proceso formal de cancelación.

Vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas en radiodifusión.

NORMA OFICIAL MEXICANA	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN EL DOF	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	FECHA DE INICIO PARA LA PRIMERA REVISIÓN QUINQUENAL	FECHA DE INICIO PARA LA SEGUNDA REVISIÓN QUINQUENAL	VENCIMIENTO DEL PROCESO DE REVISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SU RESULTADO	PÉRDIDA DE VIGENCIA
NOM-01-SCT1-1993	30/04/2004	29/06/2004	29/06/2009	29/06/2014	28/08/2014	29/08/2014
NOM-02-SCT1-1993	03/05/2004	02/07/2004	02/07/2009	02/07/2014	31/08/2014	01/09/2014
NOM-03-SCT1-1993	04/05/2004	03/07/2004	03/07/2009	03/07/2014	01/09/2014	02/09/2014

El Instituto es un órgano autónomo constitucional que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

El Instituto tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general en materia técnica en radiodifusión.

El Ejecutivo Federal carece de competencia para expedir, modificar, revisar o aprobar la revisión de las normas oficiales mexicanas en materia de radiodifusión.

El Instituto carece de competencia para expedir, modificar, revisar o aprobar la revisión de cualquier normas oficial mexicana, ya que la aplicación de Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde exclusivamente a la Administración Pública Federal.

Resulta necesario y conveniente emitir disposiciones de observancia general que contengan las especificaciones de carácter técnico para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, ya que de no hacerlo el Instituto podría encontrarse impedido para ejecutar integralmente acciones de inspección y vigilancia al respecto. No resultando necesario expedir dichas disposiciones bajo la figura de NOM, pues sus alcances no son de protección al comercio sino de regulación técnica respecto al funcionamiento de estaciones radiodifusoras.

Ante la inminente pérdida de vigencia de las NOM en materia de radiodifusión y la urgente necesidad de contar con una regulación técnica que determine las características técnicas para la operación e instalación de las estaciones de radiodifusión, **resulta necesario retomar en sus términos literales, de forma transitoria el contenido sustancial de las NOM hoy vigentes, realizando por supuesto, las adecuaciones indispensables desde el punto de vista formal y competencial.**

Necesidad de un nueva regulación técnica

Unidad de Sistemas de Radio y Televisión

Dirección General Adjunta de Supervisión, Inspección y Sanciones de Radiodifusión

En el futuro mediato se realizará por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión un análisis profundo y exhaustivo a fin de reestructurar sustancialmente las normas técnicas en materia de radiodifusión para el objeto que nos ocupa, con el propósito de que éstas sean congruente con la realidad actual del sector, tomando en cuenta los adelantos tecnológicos correspondientes. Para ello se seguirán procesos transparentes en los que participe la población en general, así como, entre otros, los sectores industriales y académicos, a través de los mecanismos que al efecto el Pleno tenga a bien establecer.

CONCLUSIONES

- 1.- Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de radiodifusión perderán su vigencia en 2014, de conformidad a lo señalado anteriormente.
- 2.- La Administración Pública Federal no tiene atribuciones para expedir, modificar o revisar Normas Oficiales Mexicanas en materia de radiodifusión.
- 3.- El IFT no tiene atribuciones para expedir, modificar o revisar Normas Oficiales Mexicanas.
- 4.- Las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en materia de radiodifusión, no deben tener dicha naturaleza jurídica.
- 5.- El IFT tiene atribuciones para emitir disposiciones de observancia general de naturaleza técnica.

En su artículo tercero transitorio el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

Dicho texto puede ser interpretado de dos formas:

- **Sólo continuarán aplicándose mientras tales disposiciones se encuentren vigentes de acuerdo a su propia naturaleza.**
- **Este artículo extiende la vigencia de las disposiciones sin importar su naturaleza hasta en tanto se expida una nueva disposición que la sustituya.**

A la luz de la segunda interpretación antes expuesta se plantean los siguientes escenarios:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RADIODIFUSIÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	LEY SECUNDARIA PUBLICADA EL 15-07-2014		LEY SECUNDARIA PUBLICADA EL 16-07-2014		LEY SECUNDARIA PUBLICADA EL 17-07-2014		LEY SECUNDARIA PUBLICADA EL 18-07-2014		LEY SECUNDARIA PUBLICADA EL 21-07-2014	
		30 DÍAS NATURALES 14-08-2014	45 DÍAS NATURALES 29-08-2014	30 DÍAS NATURALES 15-08-2014	45 DÍAS NATURALES 30-08-2014	30 DÍAS NATURALES 16-08-2014	45 DÍAS NATURALES 31-08-2014	30 DÍAS NATURALES 17-08-2014	45 DÍAS NATURALES 01-09-2014	30 DÍAS NATURALES 21-08-2014	45 DÍAS NATURALES 04-09-2014
NOM-01-SCT1-1993	29/08/2014	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗
NOM-02-SCT1-1993	01/09/2014	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗
NOM-03-SCT1-1993	02/09/2014	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗